

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00198 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Stella Hernández y otros
Accionado	Bogotá, D.C. y otros

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Mediante proveído de 12 de febrero de 2021 se admitió la demanda de reparación directa promovida por María Stella Hernández y otros en contra de Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P., Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime S.A. E.S.P. por los daños causados a Manuel José Huérfano Hortúa (q.e.p.d.) en el accidente de tránsito ocurrido el 18 de abril de 2017 en esta ciudad (Doc. No. 3, expediente digital).

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P. llamó en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A. antes QBE Seguros S.A. Por auto del 16 de marzo de 2023 se aceptó el llamamiento. Zurich Colombia Seguros S.A. contestó la demanda y el llamamiento y a su vez llamó en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A. (Docs. Nos. 1 y 5, cdno. 2, llamamiento y Doc. No. 1, cdno. 4 llamamiento, expediente digital).

Revisado el escrito de contestación del llamamiento presentado por Zurich Colombia Seguros S.A., se advierte que manifestó que en cuanto a la Póliza de Automóviles por Relación No. 000706540348 corresponde a la que la apoderada de la E.A.B. E.S.P. hizo referencia en el llamamiento en garantía, pero que dicha póliza, si bien se suscribió en favor de esa entidad, no está llamada a ser afectada en este proceso, pues el accidente objeto del litigio tuvo lugar el 18 de abril de 2017, esto es, por fuera de la vigencia de ese contrato (entre el 01/11/2017 y el 13/10/2018), de forma que no está amparado por los beneficios que contrató el asegurado. Añadió que la E.A.B. E.S.P. funge también como tomador y asegurado de la Póliza de Automóviles por Relación No. 0000706534478, y que dicho contrato prestó cobertura entre el 1º de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, para lo cual allegó copia de la Póliza, y solicitó *"...que no tenga en cuenta la Póliza de Automóviles por Relación No. 000706540348 durante el presente litigio y, por ello, únicamente estudie la Póliza de Automóviles por Relación No. 0000706534478 ..."*

En consecuencia, se requiere a la E.A.B. E.S.P. para que se pronuncie frente a lo manifestado por Zurich Colombia Seguros S.A., respecto de la póliza que se encontraba vigente al momento de ocurrir el hecho dañoso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P. para que dentro del término de **tres (3) días**, se pronuncie respecto de lo manifestado por la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. en punto de la póliza que se encontraba vigente para la fecha en que ocurrió el accidente en el que se vio involucrado el señor Manuel José Huérfano Hortúa (q.e.p.d.) el 18 de abril de 2017 y haga las manifestaciones que considere respecto de la vigencia de la referidas pólizas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Rosa Carolina Coral Quiroz como apoderada de **Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat** (Doc. No. 18, expediente digital).
- A Esperanza Andrea Ayala Quintana como apoderada de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P.** (Doc. No. 31, expediente digital).
- A Nelson Ospina Quintero y Edith Johana Vargas Peña como apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP**. Se tiene por **revocado** el poder conferido a la abogada Vargas Peña (Docs. Nos. 46 y 55, expediente digital)
- A Mauricio Roa Pinzón como apoderado de **Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.** (Doc. No. 42, expediente digital)
- A Willger Deaza Pulido como apoderado de **Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime** (Doc. No. 22, expediente digital)
- A Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de la llamada **Zurich Colombia Seguros S.A.** conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1470 del 6 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría 65 de este Círculo (Doc. No. 50, expediente digital).
- A Diana Marcela Neira Hernández como apoderada de la llamada **Seguros del Estado S.A.** (Doc. No. 57, cdno. 1, expediente digital).

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: andreamprey@gmail.com; nesc19@hotmail.com;

Parte demandada:

Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat:

notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co; rosa.coral@habitatbogota.gov.co;

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P.:

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co; aayalajf@gmail.com;

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP:

notificacion@uaesp.gov.co; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co;

nelson.ospina@uaesp.gov.co;

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.: notificaciones@aguasdebogota.com.co;

notificaciones.mauricioroa@gmail.com;

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime: lime@lime.com.co;

willgerdeaza@yahoo.com; deaza.willger@gmail.com;

Llamado en garantía:

-Zurich Colombia Seguros S.A.: notificaciones.co@zurich.com;

atencioncliente@zurich.com; notificaciones@velezgutierrez.com;

mgarcia@velezgutierrez.com; ddiaz@velezgutierrez.com; ssuarez@velezgutierrez.com;

-Seguros del Estado S.A.: juridico@segurosdelestado.com;

diana.neira@zartaasociados.com;

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a5eeda1a5e7de5ef72129105334b90d42a8532fe3bba15b98b7d5d53a29a6**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>